



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 06 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3699-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022; para la rehabilitación de los caminos: a) La Ceibita - La Pita - El Cebollal No. 1; b) El Sauce - La Garza - El Escudo; c) Yolaina - La Fonseca; y d) Nueva Guinea - Tololinga; respectivamente, financiadas con recursos del tesoro, del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de marzo al treinta de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-007-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Salvadora Isabel Pacheco Linarte** y **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficiales supervisores de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); asimismo, a los señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **María Leticia Arellano González** y **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, administradoras de proyectos viales en la Dirección de Mantenimiento Vial en la Dirección General en la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF) y **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División General Administrativa Financiera (DGAF), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso

administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022; y **D)** Identificar los hallazgos a que refiere a lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de control interno a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022; fue satisfactorio. **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022; para la rehabilitación de los caminos: a) La Ceibita - La Pita - El Cebollal No. 1; b) El Sauce - La Garza - El Escudo; c) Yolaina - La Fonseca; y d) Nueva Guinea - Tololinga, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, durante el período sujeto a revisión. **3)** Los desembolsos realizados por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a favor de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), contienen sus créditos presupuestarios; lo que, se encontraron debidamente registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias descritas en las asignaciones de trabajo Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022. **4)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De ocho (08) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: **MI-008-001-22, MI-008-009-22, MI-008-017-22 y MI-008-020-22**, de fechas diecisiete de enero del año dos mil veintidós, cinco de septiembre del año dos mil veintidós, catorce de noviembre del año dos mil veintidós y veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia: **RIA-UAI-796-2022, RIA-UAI-3685-2022, RIA-UAI-3686-2022 y RIA-UAI-277-2023**; el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), implementó seis (06) recomendaciones y dos (02) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y



recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), aplicar las recomendaciones incumplidas con plazo vencidos de auditorías predecesoras. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-008-007-24** emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos. DEP25-087-2022, DEP95-076-2022, DEP08-053-2022 y DEP08-089-2022; para la rehabilitación de los caminos: a) La Ceibita - La Pita - El Cebollal No. 1; b) El Sauce - La Garza - El Escudo; c) Yolaina - La Fonseca; y d) Nueva Guinea - Tololinga; respectivamente, financiadas con recursos del tesoro, por el período del uno de marzo al treinta de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Salvadora Isabel Pacheco Linarte** y **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficiales supervisores de proyectos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la



Construcción (COERCO); asimismo, a los señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **María Leticia Arellano González** y **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, administradoras de proyectos viales en la Dirección de Mantenimiento Vial en la Dirección General en la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF) y **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División General Administrativa Financiera (DGAF), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para que implemente las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA